

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-023-2013, EN CONTRA DE HIDROELÉCTRICA ENSENADA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2513

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura interna; en el expediente administrativo sancionatorio F-023-2013; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, Hidroeléctrica Ensenada S.A., es titular de los proyectos: (i) "Proyecto Hidroeléctrica Río Blanco-Ensenada", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°745, de 2007 (en adelante "RCA N°745/2007"), (ii) "Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°136, de 2009 (en adelante "RCA N°136/2009"), ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos, y (iii) "Línea de Transmisión de 110/66 kV Ensenada-Melipulli", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°515, de 2012 (en adelante "RCA N°515/2012"), de la de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.

3° El proyecto consiste en la operación de una Central Hidroeléctrica que tiene por objeto la generación de energía eléctrica a parte de una fuente renovable e incorporarla al Sistema Integrado Central ("SIC") de distribución eléctrica. El proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco se encuentra ubicado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.

4° Pues bien, durante los meses de febrero y marzo de 2013, la Corporación Nacional Forestal y la SMA efectuaron, en el marco de las actividades subprogramadas, diversas actividades de fiscalización ambiental al proyecto Hidroeléctrica Ensenada Río Blanco, con el objeto de verificar materias relacionadas con las RCA que regulan el proyecto, a saber: (i) Resoluciones de aprovechamiento de aguas dictadas por la DGA y sus eventuales modificaciones; (ii) planos As Built de la obra de capacitación y sus obras anexas; (iii) acreditar el cumplimiento del PAS 101, (iv) contar con registros que demuestren la disposición de residuos sólidos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria, (v) acreditar el cumplimiento del PAS 91, en lo referido a contar con la autorización del artículo 71 letra b) del DFL 725/67 y la autorización sanitaria para la instalación de la fosa séptica y sistema de abastecimiento de agua potable, (vi) acreditar el cumplimiento del PAS 96, en lo referido a contar con informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del SAG y contar con permiso de la Dirección de Obras Municipales, (vii) acreditar el cumplimiento del PAS 102, y (viii) la construcción de la línea de transmisión eléctrica de 23 KVA.

5° Que, en razón de ello, mediante el oficio ordinario U.I.P.S N°707, de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio F-023-2013, en contra de Hidroeléctrica Ensenada S.A. En este sentido, los hechos que se estimaron constitutivos de infracción se relacionaron con el incumplimiento de diversas condiciones y medidas establecidas en las RCA que regulan el proyecto inicialmente individualizado.

6° Luego, con fecha 29 de octubre de 2013, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

7° Posteriormente, y luego de las observaciones efectuadas por la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando dichas indicaciones, el cual, con fecha 16 de diciembre de 2013, fue aprobado mediante el oficio ordinario U.I.P.S. N°1071 de esta SMA.

8° Posteriormente, fue necesario dictar la Resolución Exenta D.S.C. N°317, de 2014, de Aclaración, Rectificación y Enmienda del Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ensenada S.A., en relación a los objetivos específicos de dicho instrumento, atendida las circunstancias excepcionales no contempladas expresamente en el PdC aprobado, las cuales fueron informadas por el titular con fecha 12 de mayo de 2014. En virtud de ello, el titular presentó el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado a la División de Fiscalización con fecha 25 de julio de 2014, tras las modificaciones contenidas en la Res. Ex. D.S.C. N°317/2014 de esta SMA.

9° Así las cosas, de conformidad al PdC aprobado, Hidroeléctrica Ensenada S.A., se comprometió a ejecutar las siguientes acciones:

Infracción	Medidas
1) Cumplir con el considerando 2.3 de la RCA 136/09 y Carta N°775/09, reforestando una superficie de 4,33 hectáreas con especies nativas.	1) Elaborar proyecto de reforestación. 2) Comprar especies nativas para reforestación. 3) Ejecutar preparación de suelos asociada a la reforestación. 4) Ejecutar plantación de especies nativas. 5) Presentar Plan de Manejo Forestal.
2) El titular ha intervenido en su etapa de construcción un área mayor a la autorizada en la RCA 136/2009, para el emplazamiento de obras individualizadas en la letra A1 anterior, razón por la cual la diferencia entre lo autorizado e intervenido por el titular, calculada en base al Informe de Fiscalización DFZ-2013-04-X-RCA-IA, asciende a 56.151,9m2 por sobre lo proyectado, para las cuales no ha acreditado tener un Plan de Manejo Forestal de Obras Civiles.	6) Remitir metodología utilizada para determinar la superficie a reforestar. 7) Presentar Plan de Manejo Forestal. 8) Comprar especies nativas para reforestación. 9) Ejecutar preparación de suelos asociada a la reforestación. 10) Ejecutar plantación de especies nativas.
3) El titular ha construido dos obras de defensa de cauces naturales en el sector de la bocatoma y otra en el sector de sala de máquinas/restitución, las cuales no cuentan con el permiso para las obras de regularización y defensa de cauces naturales, a que se refiere el inciso segundo del artículo 171 del DFL N°1122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (PAS 106).	11) Tramitar permiso de obras de regularización y defensa de cauce. 12) Obtener permiso para regularizar obras de defensa de cauces.
4) El titular no dio cumplimiento al requerimiento de información, formulado con ocasión de la actividad de fiscalización, en la cual se solicitó acreditar el cumplimiento de la obligación de realizar el seguimiento ambiental permanente en relación con el estudio de sedimentos a las aguas del río Blanco, en forma previa al inicio de las obras, durante y después de terminada, lo que a su vez, debía ser informado, trimestralmente a la autoridad competente, por el periodo comprendido entre enero a septiembre de 2013, la cual conforme a la Res 844/2013 debía ser remitida a esta Superintendencia.	13) Contratar consultor para estudio de sedimentos. 14) Realizar estudio de calidad de aguas y sedimentos del río Blanco.
5) El titular no dio cumplimiento al requerimiento de información, formulado con ocasión de la actividad de fiscalización, en la cual se le solicitó al titular, acreditar el cumplimiento de la obligación de reporte trimestral de avances del proyecto para la etapa de construcción por el periodo enero a septiembre de 2013, la cual conforme a la RE 844/2013 de la SMA, debía ser remitida a esta Superintendencia.	15) Presentar informes trimestrales año 2013.
6) No haber remitido a esta Superintendencia la información solicitada a través de la RE N°574/2012.	16) Cumplir Resolución Exenta N°574/2012.

10° Al efecto, la actividad de fiscalización al PdC contempló el examen de los antecedentes documentales remitidos por el titular, relacionados con todas las acciones que debía ejecutar a efectos de dar cumplimiento a las exigencias relacionadas

con las resoluciones de calificación ambiental infringidas. De dicha actividad de fiscalización se dejó constancia en el informe de fiscalización ambiental individualizado en el expediente "Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco-Ensenada, DFZ-2017-210-X-PC-EI", el cual fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

11° Que, el informe de fiscalización ambiental concluyó que "ejecutó las acciones y metas establecidas en el Ordinario U.I.P.S N°1071 del 16 de diciembre de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, es decir, los objetivos específicos n°1, n°2, n°3 (acción n°1), n°4, n°5 y n°6 dando con ello cumplimiento en la forma y fondo a lo aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente", declarando conforme la verificación de las acciones comprometidas. Sin embargo, respecto de la acción n°2, el IFA señaló que "se encuentra en tramitación ante la Dirección General de Aguas con estado de pendiente". Al efecto, para arribar a dicha conclusión se efectuó el siguiente examen:

N°	Acción	Medio de verificación
1	Elaborar proyecto de reforestación.	La empresa efectuó un proyecto de reforestación para 4.33 h. de conformidad a la RCA N°136/2009 y Carta N°775/2009, acción que se tuvo por acreditada en tanto fue presentado junto a la propuesta de PdC con fecha 29 de octubre de 2013.
2	Comprar especies nativas para reforestación.	Esta acción se tuvo por acreditada por la verificación de ordenes de compra incluidas en la propuesta de PdC, las que incluyeron coihue, notro, avellano, maitén, patagua y ulmo.
3	Ejecutar preparación de suelos asociada a la reforestación.	Con fecha 31 de enero de 2014 se describieron las obras de habilitación de terrenos, desmalezado y destronque, construcción de cunetas y camellones, foso perimetral. Asimismo, se acompañaron los comprobantes de compra de insumos y se remitieron fotografías georreferenciadas.
4	Ejecutar plantación de especies nativas.	Se remitió el informe con fecha 1 de octubre de 2014 en el cual se dio cuenta de la reforestación de una superficie de 5,66 hectáreas a una densidad de 3000 pl/há utilizando especies de tipo forestal siempreverde, y acompañando fotografías certificadas ante notario.
5	Presentar Plan de Manejo Forestal.	El titular presentó el respectivo plan de manejo forestal a CONAF, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°10032922/LL-5239, autorizando la reforestación de una superficie de 5,66 hectáreas en el predio El Arrayán.
6	Remitir metodología utilizada para determinar la superficie a reforestar.	La referida metodología fue presentada con fecha 9 de diciembre de 2013 a la SMA.
7	Presentar Plan de Manejo Forestal.	Se remite a los medios de verificación de la acción N°5.
8	Comprar especies nativas para reforestación.	Se remite a los medios de verificación de la acción N°2.
9	Ejecutar preparación de suelos asociada a la reforestación.	Se remite a los medios de verificación de la acción N°3
10	Ejecutar plantación de especies nativas.	Se remite a los medios de verificación de la acción N°4.
11	Tramitar permiso de obras de regularización y defensa de cauce.	La ejecución fue acreditada mediante el reporte presentado con fecha 7 de enero de 2014, en el cual se adjuntó una copia de la solicitud ante la DGA.
12	Obtener permiso para regularizar obras de defensa de cauces.	Debido a la erupción del volcán Calbuco se advierte que ha perdido objeto para la empresa perseverar en dicha solicitud,

N°	Acción	Medio de verificación
		debido a que las obras para las cuales se requería el permiso fueron totalmente sepultadas por lava, o las llevó el río.
13	Contratar consultor para estudio de sedimentos.	Se tuvo por acreditada por cuanto el proyecto fue presentado junto a la propuesta de PdC con fecha 29 de octubre de 2013.
14	Realizar estudio de calidad de aguas y sedimentos del río Blanco.	El titular presentó el reporte con fecha 31 de enero de 2014, el cual contiene el documento "Informe de sedimentos y calidad de las aguas del río Blanco correspondientes a la etapa de construcción".
15	Presentar informes trimestrales año 2013.	El titular efectuó reportes entre los años 2013 y 2014 al Sistema de Seguimiento Ambiental de esta SMA.
16	Cumplir Resolución Exenta N°574/2012.	Dicha acción ya se encontraba acreditada a la fecha de aprobación del PdC.

12° En virtud de lo anterior, mediante el Memorandum D.S.C. N°706/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Operaciones Costeras S.A., había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2013.

13° Que, en razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-023-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE HIDROELÉCTRICA ENSENADA S.A., Rol Único Tributario N°76.030.971-0, titular de la unidad fiscalizable Hidroeléctrica Ensenada-Río Blanco, ejecutado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL



Notificación por correo electrónico:

- Doña Ivonne Bell Rodríguez, en representación de Hidroeléctrica Ensenada S.A. Correo electrónico: ibell@hidrolena.cl forpyp@telsur.cl
- Don Jorge Antonio Aichele Sagredo, director de la Corporación Nacional Forestal de la región de Los Lagos. Correo electrónico: loslagos.oirs@conaf.cl

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL F-023-2013

Exp. N°28.594/2020